



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

USO OFICIAL

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital de la provincia de Catamarca, República Argentina, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, siendo la oportunidad fijada para la realización de la audiencia de suspensión de juicio a prueba en los términos del art. 293 del C.P.P.N. fijada en la presente causa **Expte N° 4744/2025/T01** caratulado **“Bustamante, Esteban Nicolás s/Infracción Ley 23.737”**, se constituye el Excmo. Tribunal Oral Federal de Catamarca integrado de modo unipersonal por el Sr. Juez de Cámara Dr. Enrique Lilljedahl de conformidad con lo dispuesto por la ley 27.307, arts. 9 y 11, con la asistencia del Sr. Secretario Ad Hoc. Dr. Ricardo Valentín Angelina. Anunciado la audiencia a desarrollarse, el Sr. Presidente ordena que por Secretaría se verifique la presencia de partes y personas citadas, informándose al respecto que se encuentran presentes en la Sala, **por el Ministerio Público Fiscal, la Sra. Fiscal Subrogante, Dra. Mónica Biza, el Sr. Defensor Público Oficial de Cámara, el Dr. Hugo Ricardo Vizoso por la defensa del imputado y el imputado Esteban Nicolás Bustamante, DNI N° 42.443.730.** Acto seguido concede la palabra a la Dra. Mónica Biza en representación del M.P.F., quien manifestó que efectivamente se hizo una presentación para la S.J.P., que el M.P.F. emitió un dictamen positivo sobre la misma, el cual ratifica en su totalidad, entendiendo que formal y sustancialmente resulta admisible, no solo por ello, sino que por parte de la Procuración General de la Nación, instruye que resulta en una resolución de mejor calidad en vez lo que puede representar la aplicación de una posible pena, teniendo en cuenta asimismo que no posee antecedentes, la escasa cantidad de estupefacientes y la calificación legal por la cual fue citado,

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: RICARDO VALENTIN ANGELINA, PROSECRETARIO



#40347018#476445753#20251016181223108

es que considera que en los términos del precedente “Acosta” se encuentra habilitada la S.J.P. Que, si bien no se han ofrecido específicamente las tareas comunitarias ni ofrecimiento de pago de la reparación del daño, en esta instancia se deben dar cumplimiento a ello a los fines de analizarlo. Por ello se le concede la palabra al Sr. Defensor Oficial, manifestando que su pupilo ha aportado los datos donde va a cumplir las tareas comunitarias, ello es en la Iglesia San Cayetano del Barrio La Antena, sita en calle José Espeche s/n asimismo, ofrece pagar el perjuicio al bien jurídico, el monto de pesos cien mil (\$100.000), que ofrece pagar además el mínimo de la multa, ofreciendo también la suma de pesos cien mil (\$100.000) en dicho concepto. Que efectivamente en cuanto al fallo “Acosta” y lo que sostuvo el M.P.F., considera que resulta pertinente la S.J.P., solicitando que se haga lugar en esta oportunidad. Teniendo presente lo solicitado. Corrida la vista al M.P.F., la Dra. Biza manifestó que resulta procedente el instituto de la S.J.P. por el término de un año. En esta instancia el Dr. Vizoso solicitó nuevamente la palabra, manifestando que solicita que la multa y la reparación del daño sean pagadas en cuotas de pesos cincuenta mil (\$50.000), aceptando la representante del M.P.F. dicho ofrecimiento. Escuchadas todas las partes, tomó la palabra el Sr. Presidente del Tribunal, y pasó las presentes actuaciones a resolver, manifestando que en primer lugar, resulta pertinente HACER LUGAR en los términos solicitados la presente Suspensión de Juicio a Prueba a favor del imputado Esteban Nicolás Bustamante, DNI N° 42.443.730, teniendo en cuenta lo manifestado por el M.P.F., donde por instrucciones de la Procuración General de la Nación, para estos tipos de casos, resulta en una resolución





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

USO OFICIAL

de mejor calidad en vez lo que puede representar la aplicación de una posible pena. En segundo lugar el Sr. Presidente manifestó que se le otorga el presente beneficio por el término de un año, haciendo lugar al ofrecimiento en cuanto a las tareas comunitarias en la Iglesia San Cayetano del Barrio La Antena, sita en calle José Espeche s/n, como así también a la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000) en concepto de reparación del daño, sin que ello implique reconocimiento a los hechos. En cuanto al mínimo de la multa, el mismo será calculado por el Tribunal en la etapa oportuna. Asimismo, se hace lugar a que sea pagado en dos cuotas de pesos cincuenta mil (\$50.000) cada una, en lo relativo a la reparación integral del daño. En tercer lugar, se le hizo saber al imputado que debe fijar domicilio, ello quiere decir que es un lugar estable donde resida, como así también debe abstenerse de frecuentar lugares donde se consuman bebidas alcohólicas y estupefacientes como así también debe abstenerse de reunirse con personas que consuman estupefacientes. Se le hace saber que la S.J.P. suspende el juicio, ello sujeto a las obligaciones que acaba de asumir, el pago, las tareas comunitarias y cumplir con las reglas de conducta impuestas. Que en el caso que el tribunal tome conocimiento que no está realizando las tareas o infringió las reglas de conducta, allí este beneficio podrá ser revocado y se llevará a cabo el debate correspondiente. Consultado el imputado si entiende los términos, el mismo manifestó que sí. Por lo que habiendo resuelto la cuestión se da por cerrado la audiencia. Con lo que termino el acto previa lectura y ratificación, firma el Sr. Juez del Tribunal Oral Federal de Catamarca, la Sra. Fiscal Subrogante, el Sr. Defensor Oficial



y el imputado Esteban Nicolás Bustamante, por ante el Sr. Secretario
p.s.l. que da fe.-

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: RICARDO VALENTIN ANGELINA, PROSECRETARIO



#40347018#476445753#20251016181223108